

Perspectivas para la integración social de personas migrantes en Argentina desde los programas de protección social y programas públicos de empleo en el marco de la recuperación post-pandemia¹

Introducción

El presente artículo realiza una recopilación y análisis sobre algunos programas actuales de protección social y ciertos programas públicos de empleo, incluyendo aquellos que han sido implementados en la respuesta al COVID-19. Asimismo, se exponen los requisitos y las dificultades de acceso a dichos programas por parte de las personas migrantes, con un enfoque diferenciado en relación a los enfoques de niñez y género de las personas migrantes. Finalmente, esta recopilación distingue aquellos programas que refieren al sistema de seguridad social (contributivo y no contributivo), programas de transferencias condicionadas, programas de asistencia social y de formación, fomento y protección del empleo. Se ha puesto el foco en caracterizar y describir los lineamientos principales de algunas políticas estratégicas (dictadas ante la emergencia por la pandemia, como también programas de protección social preexistentes), señalando las condiciones de acceso específicas para las personas migrantes, e incluyendo sus requisitos en términos de residencia legal.

Adicionalmente, en las conclusiones se realiza una serie de recomendaciones en línea con los objetivos propuestos por el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (en adelante el Pacto Mundial)²³, con vistas a aliviar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra parte de la población migrante como consecuencia de las implicancias socioeconómicas de la pandemia y, sumado ello a las desigualdades estructurales preexistentes que afectaban diferenciadamente a este conjunto poblacional. Estas recomendaciones están orientadas a promover una mejor integración de las personas migrantes en el país desde una mirada interseccional, intercultural, de género y derechos humanos en el marco de la recuperación post-pandemia.

¹ El presente texto fue preparado por la consultora Paola Cyment para la Red de NNUU para las Migraciones en Argentina y la vez contiene aportes y contribuciones posteriores por parte de las Agencias, Fondos y Programas que integran la citada red nacional: OIM (Secretaría técnica y coordinación de la Red), ACNUR, ONU Mujeres, UNICEF, UNESCO, OIT, ONU SIDA, OPS/OMS, PNUD, con apoyo de la Oficina del Coordinador Residente del Sistema de NNUU en Argentina.

² El Pacto Mundial sobre Migración, acordado el 13 de julio de 2018, es el primer acuerdo global sobre gobernanza de las migraciones internacionales. El mismo “refleja el entendimiento común de los Gobiernos de que la migración que cruza fronteras es, por definición, un fenómeno internacional y que para gestionar con efectividad esta realidad global es necesaria la cooperación para ampliar el impacto positivo para todos”, según el Secretario General de Naciones Unidas, António Guterres.

³ El Pacto se estructura en torno a 23 grandes objetivos. Entre esas metas, hay algunas genéricas como la cooperación para abordar las causas que motivan la migración o mejorar las vías de migración legal. Pero también hay compromisos concretos, como medidas contra la trata y el tráfico de personas, evitar la separación de las familias, usar la detención de migrantes sólo como última opción o reconocer el derecho de las personas migrantes irregulares a recibir salud y educación en sus países de destino. Puede verse en: <https://bit.ly/3GgtLpA>

PARTE 1: Los programas nacionales de protección social y las medidas puestas en marcha para responder a la emergencia por COVID-19

Desde mediados del siglo XX, en Argentina la protección social se expandió mediante el principio contributivo, esto es, prestaciones basadas en la condición asalariada de aquellas personas insertas en el mercado formal de trabajo. Sin embargo, con el notable incremento de la informalidad y de la precarización laboral, las transformaciones de los mercados de trabajo desde los años setenta en adelante, le hicieron perder su capacidad protectora (Arcidiácono, P, G. Gamallo y A. Bermúdez, 2020). En tal sentido, diferentes intervenciones no contributivas ganaron importancia en el país. En la actualidad, el Gobierno Nacional cuenta con diferentes políticas sociales de transferencia de ingresos para diversos sectores de la población. Dentro de ellas podemos distinguir aquellas que refieren al sistema de seguridad social contributivo y no contributivo, programas de asistencia social de transferencias condicionadas y programas de formación, fomento y protección del empleo.

Asimismo, cabe destacar que, según datos del año 2018, el gasto social del Gobierno Nacional destinado a las personas migrantes fue del 4,9 por ciento del Gasto Público Social Nacional, lo cual se ubica en línea con la proporción que la población migrante tenía en el total de la población según el Censo 2010: 4,5 por ciento, número que se presume mayor siguiendo las estimaciones de UN DESA de 2020 (que ubican esa cifra en el 5 por ciento⁴). Si se analiza la composición del gasto social destinado a migrantes, las jubilaciones son las que ocupan la mayor proporción (70,3 por ciento del total), seguidas por salud (7,1 por ciento), asignaciones familiares (4,9 por ciento), obras públicas, vivienda e infraestructura (4,6 por ciento), educación (4,1 por ciento), pensiones no contributivas (3,7 por ciento), otras (2,9 por ciento), en tanto que empleo y trabajo y promoción social representan 1,6 por ciento y 0,9 por ciento respectivamente (OIM, 2018).

Pese a que a nivel general el gasto social se encuentra en proporción con el porcentaje de personas migrantes que residen en Argentina, la distribución proporcional del gasto se modifica si se analiza solo lo invertido en la población migrante más reciente, que mayoritariamente proviene de la región, a diferencia de los flujos migratorios más antiguos procedentes de Europa (que representan la mayoría del gasto en jubilaciones). El escaso peso del gasto social en relación a las personas migrantes recientes fue reflejado en instrumentos como la Encuesta Nacional Migrante (ENMA, 2020)⁵, según el cual solo 3 de cada 10 migrantes recientes en Argentina reciben ayudas sociales, ya sean estatales o no estatales (Debandi, Nicolao y Penchaszadeh, 2021). Los resultados de la ENMA mostraron que, en primer lugar, con 24 por ciento, se ubica la población migrante titular de prestaciones sociales y, en segundo lugar, con 17 por ciento, quienes cobran jubilaciones. En cuarto lugar se encuentra la población que recibe (de manera personal o para algún miembro de la familia) una pensión por discapacidad.

⁴ UN DESA, 2020. Información disponible en: <https://bit.ly/3nv7n3h>

⁵ Se trata de una encuesta que utilizó un universo de 3.114 respuestas basadas en un diseño muestral que tomó en consideración variables como género, edad (18 a 70 años), nacionalidad, y distribución geográfica en distintas regiones del país. Para más información al respecto se sugiere revisar el apartado metodológico de la ENMA (Debandi, Nicolao y Penchaszadeh, 2021).

Las asistencias sociales, como los apoyos alimentarios directos, se encuentran en tercer lugar (en este caso se trata de bolsones de comida entregados durante la pandemia: 7 por ciento o mediante comedores escolares o barriales: 4 por ciento, en quinto lugar.

El acceso a la seguridad social por parte de la población migrante

Dado que la seguridad social en la República Argentina está basada en un modelo centrado en el trabajo formal, es importante señalar las características de la inserción en el mercado laboral de la población migrante para comprender las limitaciones en su acceso a las políticas de protección social. La población migrante reciente (sin tomar en consideración aquella población que arribó al país durante la primera mitad del siglo XX, principalmente desde Europa) es una población joven (en edad económicamente activa), proveniente principalmente del Cono Sur. Este grupo poblacional se ha insertado en el mercado laboral mayoritariamente en sectores económicos precarizados, que requieren trabajadores poco calificados y se encuentran altamente informalizados (ejemplo de ellos son la construcción, agricultura, sector textil, venta ambulante, etc.). Asimismo, cabe señalar que, así como en el mercado laboral en general se encuentra una mayor incidencia del trabajo no registrado en mujeres que en varones, este resultado se replica entre las personas migrantes incluso de manera más aguda, concentrándose estas últimas en sectores con altas tasas de informalidad, como el trabajo de casas particulares y el sector de cuidados (OIM, 2019). Dadas estas características, una parte importante de la población migrante no cuenta con la protección social brindada por el sistema contributivo, tanto en lo referente a las jubilaciones y pensiones como a las asignaciones familiares contributivas.

Pese a esta tendencia general, en los últimos años se registraron algunas mejoras en el acceso al sistema previsional. Por ejemplo, la moratoria de 2005⁶ facilitó el acceso de la población migrante al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIPA), beneficiando a las mujeres migrantes en particular, a quienes la moratoria permitió hacer valer sus años de aportes pese a contar con menor continuidad en los mismos⁷ (Sala, 2017). Además, la sanción de la Ley de Migraciones 25.871 en 2003 y el Programa Patria Grande⁸ facilitaron la inclusión de personas adultas mayores migrantes al sistema previsional, ya

⁶A partir de 2005, con la entrada en vigencia de la moratoria previsional, Ley 24.676, las personas migrantes o refugiadas en edad de jubilarse pueden adherirse y “comprar” años de contribuciones faltantes para acceder a la jubilación en el caso de deudas anteriores a septiembre de 1993.

⁷ En términos históricos, las mujeres han tenido menor acceso a los beneficios previsionales porque éstos dependen de la densidad de los aportes durante la vida activa, la cual ha estado estrictamente asociada a la inserción formal y continua en el mercado de trabajo remunerado, cuando la mayoría de ellas tienen trayectorias laborales precarias y discontinuas.

⁸ El Programa Patria Grande fue un programa de regularización migratoria en Argentina que entró en vigencia el 17 de abril de 2006. Con el objetivo de reducir la cantidad de personas en situación de irregularidad documental, estuvo destinado a ciudadanos/as nativos de países miembros del Mercosur y de los estados asociados. Hasta agosto de 2010 se habían inscrito en el programa 423.697 de personas migrantes. De esa cantidad, 248.144 eran de Paraguay, 104.984 de Bolivia, 47.455 de Perú, 10.785 de Uruguay, 5.349 de Chile, 4.603 de Brasil, 1.247 de Colombia, 914 de Ecuador y 216 de Venezuela (Dirección Nacional de Migraciones, 2010). Asimismo, la DNM informó que se otorgaron 98.539 radicaciones permanentes, 126.385 radicaciones temporarias y un total de 187.759 de las personas inscriptas no completaron la documentación requerida para el trámite de regularización. A partir de ese año, el número de radicaciones permanentes y temporarias resueltas comenzó a incrementarse desde 129.071 en 2007 hasta 286.155 en 2012. Si tomamos los 10 años posteriores al inicio del programa es posible observar que, en promedio, se resolvieron cerca de 200.000 procesos por año.

que la obtención de la residencia y documentación mejoraron el acceso al empleo formal. En cuanto a la portabilidad de los aportes jubilatorios, en el caso de haber trabajado y realizado los aportes respectivos a los sistemas de la Seguridad Social de países que celebraron un convenio con Argentina⁹, se permite la reciprocidad de trato en materia jubilatoria.

En relación a las asignaciones familiares contributivas¹⁰, la proporción de acceso a este beneficio es menor dado que la participación de las personas migrantes en el empleo informal es proporcionalmente superior a la de las personas nacidas en Argentina. En este sentido, prácticamente la mitad de las personas migrantes asalariadas no se encuentran registradas, en tanto que esta proporción desciende al 33,3 por ciento para el caso de nacionales (OIM, 2020). Esta situación constituye un rasgo estructural de las características de inserción laboral de las personas migrantes en Argentina.

En cuanto al sistema no contributivo, este se diferencia entre aquellas pensiones no contributivas (por invalidez, vejez, persona con siete o más hijo/as) y los programas de transferencias monetarias condicionadas, que fueron surgiendo como respuesta a las sucesivas crisis socioeconómicas que requirieron la asistencia por parte del Estado de aquella población que fue excluida y no pudo reinsertarse en el mercado laboral formal. En el caso de las pensiones no contributivas, para las personas nacidas en el extranjero, se establece un mínimo de residencia en el país que va de los 15 a los 40 años. A modo de ejemplo, para acceder a la pensión por invalidez, se requiere al menos 20 años de residencia efectiva en el país. Es importante señalar que el fallo de la Corte Suprema *Reyes Aguilera c/Estado Nacional* sienta un importante precedente en materia de reconocimiento de los derechos de las personas migrantes y refugiadas para acceder a la pensión no contributiva por discapacidad, ya que declara la inconstitucionalidad del plazo de 20 años de residencia efectiva para otorgar la prestación. Sin embargo, la sentencia “Reyes Aguilera” no tuvo impacto colectivo ni implicó una posterior modificación de la normativa. Por esta razón, han tenido lugar en tribunales inferiores demandas judiciales de carácter individual para el acceso a pensiones, arribándose a fallos con resultados diversos¹¹.

Para la pensión por vejez se requiere acreditar una residencia legal mínima continuada en la Argentina de 40 años, lo que vuelve extremadamente complicado a las personas migrantes acceder a este tipo de pensión. A esta exigencia se suma el incumplimiento ocurrido en distintos casos por parte del funcionariado público de los debidos procedimientos previstos en el decreto reglamentario¹².

⁹La República Argentina suscribió convenios con Brasil, Chile, Uruguay, Colombia, España, Italia, Portugal, Grecia y MERCOSUR. El Acuerdo Multilateral del MERCOSUR se encuentra en vigencia desde el 1 de junio de 2005. Se aplica a los trabajadores y trabajadoras con aportes posteriores a la entrada en vigor del mismo y reemplaza a los acuerdos bilaterales con la República Federativa del Brasil y República Oriental del Uruguay.

¹⁰ A nivel federal, las asignaciones familiares están regidas por la Ley 24.714/1996 y sus complementarias y modificatorias. Esta estructura está conformada por tres subsistemas (contributivo, no contributivo para pasivos/as y no contributivo de asignación universal) al que podría anexarse la posibilidad de deducir menores de edad a cargo del impuesto a las ganancias (con otro marco normativo).

¹¹ La jurisprudencia al respecto se puede consultar en el portal del Ministerio Público de la Defensa. Disponible en: <https://bit.ly/3b93ICp>

¹² Así lo documenta la Clínica Jurídica de Derechos Inmigrantes y Refugiados CAREF-CELS-UBA en el caso “H. K.”(2005), en el cual la Comisión Nacional de Pensiones no recibió el trámite de pensión por vejez hasta que

Finalmente, la pensión para personas con siete o más hijos es aquella que se otorga a personas gestantes que hayan tenido siete o más hijos/as nacidos/as vivos/as, propios/as o adoptados/as. Para las personas extranjeras, se requiere que acrediten una residencia mínima y continuada en el país de 15 años inmediatamente anteriores al pedido de la pensión¹³.

En cuanto a los programas basados en transferencias monetarias condicionadas, el Estado realiza pagos en dinero en efectivo a los hogares en situación de vulnerabilidad, generalmente dirigidos a niños y niñas, y con la condición de que éstos asistan a la escuela, reciban atención médica y tengan al día sus carnets de vacunación. Es un modelo que existe en toda Latinoamérica, y los pioneros fueron México y Brasil en la década de 1990. En Argentina, el ejemplo icónico es la Asignación Universal por Hij@ (AUH)¹⁴, la cual, a más de 10 años de su puesta en marcha, se ha consolidado como pilar no contributivo del sistema de protección social frente a las transformaciones estructurales del mercado de trabajo, que dejan a gran parte de la población sin cobertura social¹⁵.

A través de la AUH se ha avanzado en la incorporación de la perspectiva de derechos y el establecimiento de parámetros mínimos de dignidad cuya garantía es responsabilidad del Estado. Así, en los fundamentos del Decreto 1602/09, se considera a la AUH una medida de carácter universal y se invoca el principio de interés superior del niño y los derechos reconocidos en el orden jurídico nacional y en los tratados internacionales (Ceriani, Cyment y Morales, 2011). La AUH consiste en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual destinada a niños/as y adolescentes residentes en la República Argentina, argentinos/as, hijos/as de personas argentinas nativas, naturalizadas o por opción. Según la última modificación a este régimen (DNU 840/2020), cuando la niña, el niño, adolescente y/o la persona con discapacidad y sus progenitores o progenitoras o personas a cargo sean extranjeros o extranjeras, ambos deberán acreditar dos años de residencia en el país¹⁶. Esta restricción afecta a un universo más amplio de niños, niñas y adolescentes, ya que incluso aquellos que hayan nacido en territorio argentino, cuando sus progenitores/as sean extranjeros/as con una residencia legal menor a dos años, no acceden a la prestación.

el solicitante se presentó patrocinado por un abogado. Cuando finalmente resolvió la presentación, se hizo cuatro meses después sin cumplir con ninguno de los procedimientos previstos en el decreto reglamentario, denegando la pensión y archivando el expediente, aun antes de haber notificado la resolución y antes de que ésta estuviese firme (CELS, 2006).

¹³ El decreto 2360/90 (que reglamenta la ley 23.746), exige 15 años de residencia a las madres que requieran la pensión asistencial por más de siete hijos/as.

¹⁴ La AUH fue establecida por el Decreto N° 1602 del 29 de octubre de 2009. Ver en: <https://bit.ly/3bbg3pO> (consultado 8 de junio de 2020) y modificada por el decreto N° 840 del 2020 <https://bit.ly/2XHKgtk> (consultado 23 de agosto de 2021)

¹⁵ La AUH también generó un avance importante en materia de género, dado que permitió un mayor acceso a las mujeres a recursos para el sustento de sus hijos e hijas, y también como reconocimiento a su rol histórico de cuidadoras, cuyo trabajo no remunerado no es reconocido o cuantificado por el mercado laboral formal.

¹⁶ Art. 14 ter, del DNU 840/2020 que sustituye el Art. 14 bis de la Ley 24.714 de Régimen de Asignaciones Familiares. Mediante esta modificación se bajó de 3 a 2 años el requisito de residencia legal para acceder a la AUH citando como considerandos la prioridad en la atención a las familias que presentan mayor vulnerabilidad adoptando medidas tendientes a mitigar el impacto socio-económico de la pandemia.

Ni el Decreto 840/2020, ni la anterior normativa que regía la asignación de la AUH realizan una distinción entre los tipos de residencias que existen: permanente, temporaria o precaria. Esta situación genera incertidumbre a la hora de computar los años de residencia legal exigidos, independientemente de que esta cifra haya bajado de 3 a 2 años a raíz del decreto promulgado en el contexto de la emergencia social derivada de la pandemia de COVID-19. Por lo tanto, persiste una brecha entre los parámetros ético-normativos de la AUH, que garantizan una universalidad en el acceso, y su efectiva implementación; profundizando las diferencias entre la titularidad de derechos y su pleno ejercicio. Lo mismo ocurre en el caso de la Asignación Universal por Embarazo (AUE)¹⁷, que continúa exigiendo 3 años de residencia legal para acceder a la prestación. Esta última, contempla el apoyo económico a las personas embarazadas durante los 9 meses de gestación, por lo que las restricciones descriptas tienen especial impacto sobre las mujeres migrantes. Por su parte, también es destacable el programa PROGRESAR¹⁸, que contempla una beca traducida en ayuda económica para jóvenes de entre 18 y 24 años que quieran formarse profesionalmente, finalizar su educación obligatoria o bien estén estudiando una carrera del nivel superior. Este programa incluye un 1,1% de población joven migrante, exigiéndose por ley (Decreto 84/2014) al menos cinco años de residencia antes de iniciar en el programa (UNICEF, 2021).

Las regulaciones restrictivas anteriormente descriptas también han sido señaladas por las evaluaciones que ha tenido el Estado Argentino por parte de los Comités de Naciones Unidas para Trabajadores Migrantes y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁹.

Por último, en cuanto a las prestaciones no contributivas, cabe mencionar aquella contemplada por la Ley “Brisa” de reparación para hijos e hijas de personas víctimas de femicidio u homicidio por violencia intrafamiliar y/o de género. Esta prestación es canalizada a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y tiene el mismo requisito de residencia legal de al menos 2 años para niños, niñas y adolescentes migrantes²⁰.

Otra prestación económica de relevancia a considerar es la que surge del Programa “Acompañar” del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, el cual brinda apoyo y acompañamiento a personas en situación de riesgo por violencia por razones de género. En la reglamentación de este programa se solicita para las personas extranjeras que quieran acceder a la prestación al menos 1 año de residencia legal²¹.

Además de los programas enmarcados en la seguridad social y sus complementarios para la población que se encuentra fuera del mercado laboral, en las últimas décadas han surgido una serie de programas

¹⁷ A partir de la promulgación de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo y Plan de los 1000 días de enero de 2021, la AUE pasó de tener seis mensualidades, a nueve para abarcar la totalidad de la gestación.

¹⁸ <https://bit.ly/3mcQKtC>

¹⁹ Comité de Trabajadores Migrantes, Observaciones Finales al Estado Argentino, 2 de noviembre de 2011, parr. 29, CMW/C/ARG/CO/1, y Comité DESC, Observaciones Finales al Estado Argentino, 14 de diciembre de 2011, parr. 20, E/C.12/ARG/CO/3.

²⁰ <https://bit.ly/2XHlF34>

²¹ <https://bit.ly/2XKvDwd>

públicos de empleo (PPE)²² que, si bien se mantuvieron a lo largo de las distintas administraciones, fueron variando algunas de sus características. Un requisito común para acceder a los planes de empleo es la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI), lo que deja fuera a la población migrante en situación de irregularidad documental, quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

Entre los programas públicos de empleo más relevantes que se encuentran vigentes, se destacan:²³ 1) Potenciar Trabajo, que es un programa nacional de inclusión socio-productiva y desarrollo local, que tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas a través de la terminalidad educativa, la formación laboral y la certificación de competencias. 2) Plan Argentina Hace, que tiene como objetivo la generación de empleo y la ejecución de obras públicas mediante cooperativas y capacitación en obras de construcción.

Por su parte, un instrumento de inclusión tributaria es el monotributo social, creado con el objeto de simplificar el registro y pago de aportes por parte de personas que realizan un trabajo por cuenta propia y sus ingresos se sitúan por debajo de un determinado umbral. Este instrumento tiene ciertas limitaciones en cuanto a la cobertura en materia de protección social, ya que no incluye garantía de derechos y protección de las personas trabajadoras como sí sucede con la formalidad laboral. Cabe mencionar, además, que el pago del monotributo social fue uno de los requisitos de un programa de regularización extraordinaria que data del año 2013. En enero de ese año, el gobierno lanzó un programa de regularización a corto plazo (duró sólo 180 días) que permitió iniciar los trámites de radicación a personas migrantes de origen senegalés y dominicano que habían ingresado al país antes del 14 de enero de ese año. Este es un antecedente relevante como medida de regularización para aquellos/as trabajadores/as cuentapropistas que no se hallaban en el mercado formal²⁴.

Programas sociales nacionales en respuesta a la emergencia por el COVID-19

Como medida preventiva para contener la expansión de la pandemia de COVID-19, a partir del 20 de marzo de 2020, el gobierno argentino dispuso una serie de medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio (en adelante, ASPO) con distinto grado de rigidez en su implementación según la dinámica

²² Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el término programa público de empleo (PPE) se utiliza para designar cualquier tipo de creación directa de empleo por parte del gobierno mediante un programa de empleo, como alternativa a la ampliación de la administración pública. Su objetivo primordial es crear empleo patrocinado por el Estado para personas en edad de trabajar que no son capaces de ganar su sustento debido a la escasez de oportunidades en el mercado de trabajo (OIT, 2014).

²³ Es preciso reforzar que el presente artículo no realiza una recopilación exhaustiva de todos los programas públicos de empleo existentes, sino que se mencionan iniciativas que se consideran especialmente estratégicas por su impacto para la población migrante.

²⁴ Dada la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encontraban, algunas de las personas que se adherieron a la regularización extraordinaria en 2013 no pudieron mantener su condición regular por la falta de pago del monotributo social. Según datos de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), solicitaron residencia temporaria por este programa unas 250 personas de nacionalidad dominicana (220 mujeres y 30 varones), de las cuales menos del 10% logró cumplir con los 24 pagos mensuales del monotributo social exigibles para renovar el permiso de residencia luego de transcurridos los dos años (Pacceca y Liguori, 2017).

de casos existentes en cada distrito. Esta situación trajo grandes desafíos aparejados, incluyendo la necesidad de proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad y mitigar los efectos de mantener cerradas muchas de las pequeñas y medianas empresas del país, las economías populares, las escuelas y lugares de cuidado y el entramado productivo general de actividades no incluidas en el listado de esenciales.

La pandemia entonces exacerbó desigualdades preexistentes: las personas migrantes sufrieron desproporcionadamente la precarización laboral, los despidos y el cierre de emprendimientos autogestivos. Ello repercutió en un empeoramiento de sus condiciones alimentarias y habitacionales, en el acceso a tratamientos médicos y a cuidados terapéuticos y no terapéuticos, así como en la posibilidad de asegurar la educación virtual de sus hijos/as (Rosas, 2021). Por otro lado, con la emergencia se añadieron nuevas limitaciones a la movilidad para las personas migrantes, quienes durante el ASPO tuvieron inconvenientes para circular internamente si no poseían DNI y también se vieron imposibilitadas de regresar a sus países de origen por el cierre de fronteras. Adicionalmente, se presentaron obstáculos en el acceso a la salud, tanto en el caso de los testeos como en el acceso igualitario a las vacunas, dado que en la mayoría de las jurisdicciones exigían el DNI para el registro.

En el caso de las mujeres migrantes, sufrieron impactos diferenciados también vinculados al incremento de las tareas de cuidado no remuneradas que implicaron la atención a niños y niñas derivada de la falta de clases presenciales, así como de otras tareas de cuidado, sumado ello a la falta de espacios recreativos, de contención, detección de violencias, entre otros.

En el marco de la emergencia sanitaria, el 23 de marzo de 2020²⁵, el Gobierno Nacional dispuso un Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) para trabajadores y trabajadoras informales, trabajadores y trabajadoras de casas particulares, monotributistas sociales y de las primeras categorías (A y B). Se trató de una prestación monetaria no contributiva de ARS10,000 que inicialmente tenía un carácter excepcional, pero que finalmente incluyó tres pagos durante ese año: uno entre abril y mayo, el segundo entre junio y julio y el último entre agosto y septiembre. La ayuda se contabilizó por grupo familiar, priorizando a las mujeres, y alcanzó a casi 9 millones de personas²⁶. El IFE se enmarcó en una corriente general a nivel mundial que primó durante 2020, que tuvo como característica acudir en la emergencia con transferencias no condicionadas a la población más afectada y vulnerable.

Los requisitos para acceder al IFE incluyeron ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a y residente, con una residencia legal en el país no inferior a 2 años, tener entre 18 y 65 años de edad, destinado únicamente a aquellos grupos familiares que no contaran con ningún tipo de ingreso económico para hacer frente a la emergencia del COVID-19. La única excepción fue el cobro de la Asignación Universal por Hij@, la Asignación por Embarazo y el programa Progresar. A través de la Resolución 84/2020, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), encargada de la implementación del IFE, estableció mayores precisiones respecto al trámite de solicitud, detallando que, a los fines de la

²⁵ Decreto 310/2020. Ver en: <https://bit.ly/3BfJstA> (consultado el 9 de junio de 2020).

²⁶ En total, unas 13,5 millones de personas se inscribieron para recibir el IFE, de las cuales 6,6 por ciento fueron personas extranjeras, según un pedido de informes a ANSES realizado por el Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina Gabriel Chausovsky. El Observatorio destaca que unas 270.000 personas fueron rechazadas a raíz de la condición migratoria, de las cuales 30.000 eran personas de origen venezolano (2021).

residencia legal, la misma debía computarse como 2 años inmediatamente anteriores al 31 de marzo de 2020. En la práctica, este requisito significó que, para inscribirse, las personas migrantes debían contar con DNI de residente permanente fechado al menos dos años antes del 31 de marzo de 2020 (Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina Gabriel Chausovsky, 2021).

En el primer pago del IFE se registraron obstáculos administrativos que impidieron a parte de la población migrante acceder al beneficio a pesar de contar con el requisito de más de 2 años de residencia legal. Distintas organizaciones sociales indicaron que durante el primer pago del IFE, el 80 por ciento de las personas migrantes, solicitantes de refugio y refugiadas que solicitaron recibir el IFE quedaron fuera de esta prestación: un 49 por ciento no contaba con dos años de residencia y un 31 por ciento se inscribió, pero no accedió al beneficio²⁷. Posteriormente a que se visibilizara esta situación, se abrió una mesa de diálogo entre sociedad civil y ANSES para revisar, caso por caso, las aplicaciones de personas que cumplían con los requisitos del IFE pero no lograron acceder al beneficio. Como consecuencia de este diálogo, la Dirección Nacional de Migraciones, en articulación con ANSES, rectificó el 90 por ciento de los trámites de personas extranjeras que cumplían con los 2 años de residencia y habían sido inicialmente rechazados para acceder al IFE

Por su parte, la Encuesta Nacional Migrante (ENMA, 2020) dio cuenta de que solo el 18 por ciento de la población migrante encuestada había accedido al IFE. Este reducido porcentaje contrasta con el 50 por ciento de personas migrantes encuestadas que vieron interrumpidas o reducidas sus fuentes de ingresos a causa de la emergencia sanitaria. Al indagar en las razones por las cuales el 82 por ciento de las personas migrantes no accedió al IFE, el 56 por ciento señaló en la encuesta haber encontrado limitaciones formales y prácticas en la accesibilidad: un 20 por ciento manifestó que no cumplía con los requisitos; un 23 por ciento logró registrarse en ANSES, pero le denegaron el subsidio; el 13 por ciento directamente no pudo registrarse; y, finalmente, el 7 por ciento no conocía o se enteró tarde de esta medida de emergencia. En coincidencia con la información atinente a la recepción de prestaciones sociales en general, la ENMA señaló que, según el universo tomado, existió un mayor acceso al IFE por parte de las mujeres: el 25 por ciento de beneficiarias migrantes contrasta con el 12 por ciento de beneficiarios migrantes varones. Finalmente, las personas migrantes procedentes de países del MERCOSUR han tenido un mayor acceso relativo al subsidio de emergencia, sobresaliendo dentro del mismo los colectivos de nacionalidades más tradicionales residentes en Argentina, específicamente, el boliviano, paraguayo y peruano (en este orden de relevancia). (Debandi, Nicolao y Penchaszadeh, 2021). Encontrándose en estudio un cuarto pago del IFE con características a determinar, y en el marco del Plan Argentina contra el Hambre, actualmente se mantiene vigente la Tarjeta Alimentar, que es una política complementaria a la AUH y la AUE. Esta tarjeta se implementó originalmente a raíz de la emergencia económica declarada por el gobierno en 2019, que luego se utilizó como herramienta para mitigar el impacto negativo de la pandemia en los ingresos familiares. En este sentido se modificó la Ley de Presupuesto para 2021 para reforzar el presupuesto vigente del Ministerio de Desarrollo Social con el fin de atender acciones en el marco del Apoyo al Plan Nacional Argentina Contra el Hambre en la Emergencia Socio-Sanitaria COVID-19²⁸. La tarjeta sirve para la compra de alimentos que pueden

²⁷ De acuerdo a la encuesta realizada por Agenda Migrante 2020: <https://bit.ly/3Ed3bfe>

²⁸ Decisión Administrativa 460/2021 ver en: <https://bit.ly/2ZubLaz>

adquirirse con dinero electrónico o físico (esto último es una medida del mes de noviembre 2021²⁹). Pueden acceder a ella las personas que cobren la Asignación Universal por Hij@ con hijas e hijos de hasta 14 años inclusive³⁰; personas embarazadas a partir de los 3 meses que cobren la Asignación por Embarazo para Protección Social y personas con discapacidad que cobren la Asignación Universal por Hij@, sin límite de edad y madres de 7 o más hijas/os que perciben Pensiones no Contributivas Es decir, que los requisitos para las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas están encuadrados en los de la AUH y la AUE.

PARTE 2: Barreras existentes para el acceso de la población migrante a los programas sociales y potenciales respuestas por parte del Estado

La Ley Nacional de Migraciones N° 25.871 se estructura principalmente desde una perspectiva de derechos humanos, ya que considera a la migración como un derecho esencial e inalienable de la persona (artículo 4) y garantiza la igualdad de trato entre personas extranjeras y nacionales:

ARTÍCULO 6: El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social (artículo 6 de la Ley de Migraciones).

Por lo tanto, a nivel normativo, la Ley de Migraciones N° 25.871 reconoce el acceso igualitario a la seguridad social, así como a otros servicios sociales, en las mismas condiciones para las personas migrantes que para quienes son nacionales. Sin embargo, existen ciertos requisitos para acceder a los programas sociales y a pensiones no contributivas que suponen una determinada cantidad de años de residencia legal los cuales limitan el acceso a las personas migrantes recién llegadas, solicitantes de asilo o personas en situación de irregularidad. Como se detallará seguidamente, dichos requisitos varían en la cantidad de años de residencia legal exigidos para poder acceder a la prestación. Mientras las pensiones no contributivas requieren amplios períodos de residencia (que van de los 15 a los 40 años) los programas de protección social nacionales o locales requieren un promedio de 2 o 3 años de residencia legal. Asimismo, como fuera previamente referido, tampoco está establecido claramente por ley cuándo empieza a contabilizarse la “residencia legal”, es decir, si es a partir de la obtención de la residencia precaria o cuando se obtiene el DNI³¹.

²⁹ Cabe señalar que a partir de noviembre de 2021 el monto de la Tarjeta Alimentar pasó a depositarse en conjunto con la prestación de la Asignación Universal por Hij@.

³⁰ Debido a la emergencia por COVID-19, en 2021 se incrementó el grupo etario cubierto por la tarjeta Alimentar, que en su primera etapa en 2020 cubría a niñas y niños hasta los 6 años y ahora se aumentó la cobertura hasta niñas y niños de 14 años.

³¹ En el caso del IFE, ANSES interpretó como residencia “legal” solo las residencias temporarias o permanentes (excluyendo así a migrantes regularizados que contaban con una “precaria”) y, a su vez, contó los “dos años” a partir de la obtención de tal residencia “legal”. Como resultado, en la primera edición del IFE, sólo el 6 por ciento informó haber accedido al beneficio, mientras que otro 6 por ciento aún se encontraba a la espera de una respuesta, según el informe de Agenda Migrante (Penchaszadeh y Gabazzo, 2021).

En relación a los programas de protección social no contributivos, las barreras en el acceso por parte de la población migrante están relacionadas principalmente con los requisitos basados en prolongados períodos de residencia legal, que varían de los 2 a los 40 años, dependiendo del tipo de política. En este sentido, -dado que se trata de prestaciones vitalicias- las pensiones no contributivas son las más restrictivas. Esta situación ha llevado a la judicialización del acceso a las pensiones no contributivas por parte de personas migrantes y refugiadas, sobre todo en el caso de las pensiones por invalidez lo que deja fuera de esta política de protección social a niños y niñas migrantes y refugiados/as con discapacidad, una discriminación múltiple que vulnera diversos derechos reconocidos por tratados internacionales y que ha sido declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, como mencionado precedentemente en el Caso Reyes Aguilera.

En relación a la niñez migrante, otro de los obstáculos en el acceso a derechos sociales ha significado el requisito de 3 años y -a partir de 2020- de 2 años de residencia legal para acceder a la AUH, lo que también significa una vulneración a los derechos del niño/a, sobre todo en la primera infancia, ya que los primeros tres años de vida son claves para el desarrollo humano. Diversos estudios (Ceriani Cernadas, Cyment y Morales, 2011; Navarro Sanz y Guzzo, 2020) han destacado que esta implementación restrictiva del acceso universal a la AUH también vulnera derechos reconocidos en normativas de mayor jerarquía como la Ley de Migraciones 25.871 (art. 6), la Convención Internacional de Derechos del Niño (art. 2) y la Convención Americana de Derechos Humanos (caso Yean y Bosico vs. República Dominicana³²), ambos tratados con jerarquía constitucional (art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional).

Adicionalmente, cabe destacar la reciente creación -en 2021- de un régimen especial de regularización en favor de 6.000 niñas, niños y adolescentes de origen venezolano que habían ingresado sin cumplimentar con los recaudos legales que permitiesen regularizar su situación migratoria. Mediante esta medida se les otorgará un DNI provisorio por dos años, aunque no se les computará como residencia legal el tiempo transcurrido con anterioridad a esta fecha³³. Asimismo, la normativa de referencia, si bien establece un régimen especial por el plazo de 2 años a estos niños y niñas en particular, lo cual constituye un avance en términos del acceso a derechos para esta población, no hay seguridad que en ese plazo puedan completar los requisitos documentales solicitados y que se les otorgue una residencia permanente o que la residencia temporaria se les extienda allende los dos años.

En relación a las prestaciones sociales otorgadas ante la emergencia del COVID-19, si bien durante 2020 el IFE constituyó una excelente herramienta para llegar a diversos grupos en situaciones de mayor vulnerabilidad, la población migrante ha sido uno de los sectores sociales que, en gran parte, no pudo

³² Corte IDH, *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*, sentencia de 8 de septiembre de 2005. La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que el Estado tiene “el deber de respetar y garantizar el principio de la igualdad ante la ley y no discriminación es independiente del estatus migratorio de una persona” y que “...la protección internacional de los derechos humanos pone de relieve la obligación general de los Estados Partes de tratados como la Convención Americana, de respetar y asegurar los derechos protegidos a todos los individuos bajo sus respectivas jurisdicciones, independientemente del vínculo de nacionalidad”.

³³ Esta medida se ubica en línea con el cumplimiento del Objetivo 4 del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que pide a los Estados “velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada”.

acceder a la prestación. Esta última situación, como se comentara anteriormente, fue subsanada en el 90 por ciento de los casos tras una revisión y rectificación realizada por ANSES y la Dirección Nacional de Migraciones.

Por último, cabe mencionar aquellas barreras ligadas a la obtención de la radicación, que es la principal llave para acceder al DNI y, por ende, a prestaciones y programas sociales y públicos de empleo. En este sentido, es preciso señalar que se experimentaron dificultades con la puesta en marcha (desde finales de 2018) del sistema de radicación a distancia (RaDEx), que ha alargado hasta más de un año los tiempos para obtener la documentación local de la población migrante (UNICEF, 2021), incumpliendo, entonces, los plazos de tramitación previstos. Asimismo, se verifican obstáculos relativos a cuestiones idiomáticas, dado que la plataforma e instructivos están disponibles únicamente en español. Otra dificultad es la falta de un comprobante oficial de trámite en curso que permita dar cuenta que se ha iniciado el trámite de regularización migratoria (Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina Gabriel Chausovsky, 2020).

Otra situación ligada a la falta de acceso a la regularización ha sido el cierre de fronteras durante la pandemia, lo cual incrementó el ingreso irregular al territorio por pasos no habilitados y el consecuente temor a sanciones, lo que acrecienta la situación de vulnerabilidad de muchas personas migrantes en el marco de esta crisis.

Recomendaciones finales

A continuación, se presentan posibles soluciones de política pública para abordar las barreras de acceso de las personas migrantes a los programas analizados, en base a estándares internacionales de derechos humanos y mejores prácticas identificadas, con el objetivo de aumentar la inclusión efectiva de dicha población en la fase de recuperación de la pandemia por COVID-19. Como marco de orientación y horizonte de dichas políticas, se propone seguir los objetivos del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular³⁴, al cual la República Argentina ha adherido.

- Para hacer frente a lo que el Secretario General de Naciones Unidas ha denominado como una “crisis de protección” a raíz de los severos impactos sociales de la pandemia del COVID-19, se deben tomar medidas de recuperación socio-económica inclusivas, que contemplen a personas migrantes, refugiadas y desplazadas internas (UN SG, 2020). Ante la emergencia, el IFE representó una solución adecuada pero no universal, ya que dejó fuera a la población migrante con menos de 2 años de residencia en el país y, por ende, la que se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad. Asimismo, este tipo de políticas de emergencia deberían acompañarse de medidas que promuevan la regularización, ya que la obtención de un DNI habilita no solo al acceso a programas sociales y de emergencia sino a un sinnúmero de derechos. En este sentido, se destaca como otra buena práctica, la disposición de la DNM de renovar automáticamente las residencias precarias durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), pese a que durante 2020 el cierre de fronteras contribuyó a un descenso de las residencias otorgadas en

³⁴ <https://bit.ly/3GgtLpA>

relación al año anterior³⁵ (Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina Gabriel Chausovsky, 2021).

- El Pacto Mundial también promueve, a través de sus objetivos 15 y 16, “proporcionar a los migrantes acceso a servicios básicos” y “empoderar a los migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social”. En este sentido, uno de los aspectos que ha mostrado ser urgente para la plena inclusión de la población migrante es el acceso a la vivienda digna durante la crisis del COVID-19 y para la recuperación post-pandemia. Si bien en un primer momento el Gobierno dispuso la suspensión de los desalojos por falta de pago, la prórroga de la vigencia de los contratos y el congelamiento de las cuotas de los créditos hipotecarios, este tipo de medidas dejó fuera a la población migrante más vulnerable, quienes en muchos casos se ven limitados a sub-alquilar viviendas o habitaciones sin contrato legal (a menudo ubicadas en asentamientos informales) o a pagar habitaciones en hoteles familiares u otro tipo de residencias.
- Por otro lado, y como ya se ha dicho anteriormente en este artículo, una política social de carácter “universal” para la niñez, como la AUH, debería actuar como una medida de inclusión social de la población migrante, en particular de quienes han migrado en circunstancias de vulnerabilidad que persisten en el país de destino. En este sentido, tal como lo demuestra el caso Yean y Bosico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resulta “irrazonable” el requisito de temporalidad ligado a la residencia legal (ya sea de 3 o 2 años) exigido para acceder a las políticas de transferencias como la AUH y la AUE. Ante ello, cabe preguntarse nuevamente por la razonabilidad de excluir personas en tales condiciones, con base en el tiempo de residencia en el país. Más aún en el caso de Argentina, cuya legislación migratoria reconoce no sólo el derecho a migrar, sino también la igualdad de los derechos sociales, sin perjuicio de la nacionalidad y la condición migratoria de la persona. Asimismo, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 1 sostiene: “Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina” y su Art 26 reconoce el Derecho a la Seguridad Social³⁶.
- Un abordaje integral y sin discriminación que vaya en línea con los objetivos del Pacto Mundial debería garantizar el acceso a medios de vida, la regularización de la situación migratoria y el acceso a otros derechos sociales como la vivienda, la salud³⁷ y la educación. Si bien estos dos

³⁵ Según un informe del Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina Gabriel Chausovsky, durante 2020, la D.N.M otorgó casi 88.000 residencias, entre permanentes y temporarias, a personas de todas las nacionalidades. Esta cifra equivale al 54% de las radicaciones resueltas en 2019. Dicho informe también señala que el aspecto más preocupante de las radicaciones exitosamente tramitadas en 2020 refiere al reducido número de residencias permanentes Mercosur debido a que las personas con residencia temporaria no pudieron acceder al cambio de categoría. Esto último repercute en el acceso a programas sociales, que contabilizan los años de residencia legal (Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina Gabriel Chausovsky, 2021, pág. 13).

³⁶ También contraviene la Convención de los Derechos del Niño en particular su Art. 2 de No Discriminación y Arts. 3,4 y 22, entre otros.

³⁷ Parte del derecho a la salud incluye el acceso a la vacunación contra el COVID-19 por parte de las personas

últimos aspectos no han sido abordados en detalle por este documento, otros estudios han analizado los obstáculos que enfrentan las personas migrantes en su acceso a la salud y la educación (OIM, 2019) pese a que la ley de Migraciones garantiza en sus artículos 7 y 8 el acceso a ambos servicios públicos independientemente del estatus migratorio.

- El Pacto también incluye como uno de sus principios que las políticas sean sensibles al género. En este sentido, se recomienda reforzar el reconocimiento de las tareas de cuidado remuneradas³⁸ y no remuneradas para el acceso a la seguridad social y se destaca como buena práctica la existencia de una Coordinación de Abordaje de la Violencia por Razones de Género contra Personas Migrantes del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad. Asimismo, se recomienda que exista un mecanismo similar dirigido al acceso a la salud sexual y reproductiva de las mujeres migrantes y mayor disponibilización de datos públicos sobre barreras en el acceso. Por último, en relación al acceso a la AUH y la AUE, las limitaciones observadas para la niñez (el requisito de 2 o 3 años de residencia legal) también resultan discriminatorias para las mujeres³⁹ que transitan su embarazo o quienes son madres de niños, niñas y adolescentes y no pueden percibir la AUH por no cumplir con los años de residencia legal exigidos.
- En línea con el objetivo 1 del Pacto: “Recopilar y utilizar datos exactos y desglosados para formular políticas con base empírica”, y con vistas al Censo Nacional cuya implementación fue suspendida hasta mayo de 2022 debido a la pandemia, se recomienda repetir la encuesta de migraciones complementaria que se realizó luego del censo de 2001, actualizada y adaptada a la realidad actual. Otra posibilidad es que se genere un módulo específico sobre migraciones en la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) o en la encuesta continua del INDEC. Asimismo, los sistemas de registro continuo que se están implementando a través del RENAPER podrían incluir la variable país de nacimiento para mejorar la disponibilidad de datos obrantes. En todas estas encuestas, se recomienda la desagregación de datos por género y por edad.
- A más largo plazo, existen numerosos desafíos para promover la integración de las personas migrantes a través de la política social. En un escenario post-pandemia, las personas en movimiento son y continuarán siendo seriamente afectadas por la crisis socio-económica, por lo cual ellas no pueden ni deben ser dejadas fuera de la solución, ya que son parte de la misma (UN SG, 2020). En este sentido, cobran relevancia los enfoques pangubernamental y pansocial que

migrantes. En este sentido, un estudio del Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina Gabriel Chausovsky destaca que el “Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina” establece que la vacunación se realizará independientemente de la nacionalidad de origen de la persona que la solicite. No obstante, una de las principales dificultades de orden administrativo para el acceso a la vacuna de la población migrante radica en no contar con DNI argentino (de residente extranjero), que es el requisito principal a la hora de inscribirse en los sitios oficiales mediante los cuales las diferentes provincias asignan los turnos para la aplicación de la vacuna. Las excepciones son la Provincia de Buenos Aires, CABA y Misiones (Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina Gabriel Chausovsky, 2021).

³⁸ Si bien los/as empleadores/as de trabajadoras domésticas migrantes que se encuentren en relación de dependencia y regularizadas realizan aportes a la seguridad social, dada la amplia precarización de este sector, se recomienda tener en cuenta la especial situación de trabajadoras domésticas migrantes no regularizadas y/o que se encuentren en una situación de informalidad.

³⁹ Se contraviene el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

forman parte de los principios transversales del Pacto Mundial⁴⁰. En línea con dichos principios, se recomienda poner en funcionamiento la Comisión Asesora de Política Migratoria, cuya creación fue establecida por el Decreto 138/21. Este espacio resulta el idóneo para poder contar con un mecanismo que incluya a todos los actores interesados para discutir una política migratoria integral, incluyendo así a los distintos niveles de gobierno (Ministerios y Secretarías nacionales, gobiernos provinciales y locales) como a la sociedad civil (academia, organizaciones de migrantes y líderes comunitarios/as de las colectividades, organizaciones de mujeres migrantes, organizaciones de derechos humanos,, organizaciones de fe, etc.), así como organismos internacionales presentes en el país (recomendándose la pertinencia de incluir a la a Red de Naciones Unidas para las Migraciones en Argentina).

- La mencionada Comisión de Política Migratoria, podría ser la instancia asesora para trazar los lineamientos de un Plan Nacional de implementación del Pacto Mundial y cuyo estatuto incluya una membresía rotativa, para garantizar criterios de diversidad y transparencia en línea con los enfoques pansocial y pangubernamental del citado Pacto Mundial.

⁴⁰ Art. 15 incisos i y j, [A/RES/73/195](#).

Bibliografía

Arcidiácono, P., G. Gamallo y A. Bermúdez (eds.)

2020 *A 10 años de la Asignación Universal por Hijo: Debates sobre Política Social No Contributiva*, Grupo de Trabajo Interdisciplinario sobre Derechos Sociales y Políticas Públicas, Universidad de Buenos Aires.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

2006 Derechos de las personas migrantes luego de la sanción de la nueva Ley de Migraciones 25.871: sin cambios efectivos, *Informe Anual del CELS 2006*.

Ceriani Cernadas, P., P. Cymment y D. Morales

2011 Migración, Derechos de la Niñez y Asignación Universal por Hijo: las fronteras de la inclusión social, ponencia presentada en el IV Seminario Internacional de Políticas de la Memoria: Ampliación del campo de los Derechos Humanos. Memorias y Perspectivas, Buenos Aires, 29 y 30 de septiembre - 1 de octubre de 2011.

Comité de Protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias de Naciones Unidas Observaciones Finales al Estado Argentino, 2 de noviembre de 2011, parr. 29, CMW/C/ARG/CO/1.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas 2011 Observaciones Finales al Estado Argentino, 14 de diciembre de 2011, parr. 20, E/C.12/ARG/CO/3.

Debandi, N., Nicolao, J. y Penchaszadeh, A. P. (Coords.)

2021 Anuario Estadístico Migratorio de la Argentina 2020, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Red de Investigaciones en Derechos Humanos, CONICET.

Dirección Nacional de Migraciones, Estadísticas del Plan Patria Grande, Agosto de 2010.

Navarro Sanz, G. y G. M. Guzzo

2020 El principio de universalidad en las políticas sociales. Caso: Asignación Universal por Hijo y población migrante en Argentina en *A 10 años de la Asignación Universal por Hijo: Debates sobre Política Social No Contributiva* (Arcidiácono, P., G. Gallo y A. Bermúdez eds.), Grupo de Trabajo Interdisciplinario sobre Derechos Sociales y Políticas Públicas, Universidad de Buenos Aires, pág. 187.

Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina Gabriel Chausovsky

2020 el DNI ¿Mas lejos o mas cerca? Regularización y documentación de migrantes a través del sistema RADEX, Informe N°1, febrero 2020

2021a Migrantes en Pandemia: Entre la nueva normalidad y la vieja desigualdad, Informe N°2, junio 2021.
2021b Vacunación COVID-19: ¿También para migrantes?, Informe N°3, agosto 2021.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

2018 *Escenario base para el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados a las condiciones de vida de los migrantes a través del Gasto Público Social Nacional*, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y Oficina para Argentina de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM - Argentina), Buenos Aires.

2019 *Estudio sobre acceso a servicios sociales de las personas migrantes en la República Argentina*, Organización Internacional para las Migraciones (OIM – Argentina), Buenos Aires.

2020 *Migrantes en la República Argentina: Inserción en el mercado trabajo*. OIM Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

2014 *Nota orientativa 2: El espectro de programas públicos de empleo (PPE)*, OIT, Ginebra,

Pacecca, M. I., Liguori, G y Carril, C. 2017 *La migración dominicana en Argentina: Trayectorias en el nuevo siglo (2000-2015)*, OIM y CAREF, Buenos Aires.

Penchaszadeh, A.P. y Gabazzo, N.

2020 “La otra pandemia Migrantes entre el olvido estatal y el apoyo de las redes comunitarias” en (Trans) Fronteriza # 2, CLACSO, octubre 2020.

Rosas, C.

2021 “Migrantes en Argentina: Desigualdades, luchas y cuidados en el contexto de pandemia” en (Trans) Fronteriza #6, CLACSO, Mayo 2021.

Sala, G. A.

2017 Reorientación de la política previsional argentina y acceso de los migrantes limítrofes a la seguridad social, en *Migraciones Internacionales*. Vol. 9, Núm. 1. Enero-Junio de 2017.

UNICEF

2021 Análisis de la Situación de la Niñez y la Adolescencia en Argentina, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), junio, 2021.

UN Secretary-General, UNSDG

2020 *Policy Brief: COVID-19 and People on the Move*, se puede acceder en: <https://bit.ly/2ZDGYsa> (consultado el 25 de junio de 2020).

Agradecimientos:

- Pablo Ceriani Cernadas, miembro experto del Comité sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Director, Especialización en Migración, Asilo y DDHH de la Universidad Nacional de Lanús.
- Ana Paula Penchazadeh, investigadora CONICET con base en el Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires.
- Marcela Cerrutti, miembro del CONICET y del Centro de Estudios de Población, CENEP.